**CONSTANCIA SECRETARIAL**: Quibdó, 24 de marzo de 2021. Llevo el presente proceso al Despacho de la señora Juez para surtir el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.

# YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ Secretaria

### RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No.304**

ADICADO: 27001333300420190029200 EJECUTANTE: INES MARÍA PEREA MARTÍNEZ

EJECUTADA: MUNICIPIO DE ATRATO - PERSONERÍA DE ATRATO NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Mediante auto interlocutorio No. 775 de fecha 24 de noviembre de 2020 se rechazó el llamamiento en garantía formulado en el asunto por el Municipio de Atrato.

Inconforme con la decisión anterior, el día 27 de noviembre de 2020 la parte demandada Municipio de Atrato presentó recurso de apelación.

Del anterior recurso se corrió traslado, tal y como lo ordena el artículo 244 del CPACA sin que exista constancia procesal de pronunciamiento alguno.

Conforme lo expuesto, el Despacho pasa a analizar la procedencia o no del recurso de apelación presentado.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El artículo 226 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto a la procedencia y requisito de la impugnación de las decisiones sobre intervención de terceros:

"(...) El auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo y el que la niega en el efecto suspensivo".

En cuanto al trámite del recurso de apelación contra autos, el artículo 244 de la citada disposición normativa, modificada por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021, prevé:

"(...) Artículo 64. Modifíquese el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así.

Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siquientes reglas.

(...)

# RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días. (...)".

Conforme lo hasta aquí expuesto, es claro para el Despacho que el recurso procedente contra el auto que rechazó el llamamiento en garantía formulado por el Municipio de Atrato en este asunto, es el de apelación y como quiera que el mismo fue presentado y sustentando en la oportunidad legal para ello, se concederá en el efecto suspensivo.

Así las cosas, se ordenará que por secretaria se digitalicen el expediente y posterior a ello, se remita en dicho formato al Tribunal Administrativo del Chocó, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDASE en el efecto suspensivo** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada MUNICIPIO DE ATRATO contra el auto interlocutorio No. 775 del 24 de noviembre de 2020, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Por secretaria, remítase al Tribunal Administrativo del Chocó en formato digital el expediente, para que se surta el trámite del recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No. 775 del 24 de noviembre de 2020, concedido en esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



### DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO Jueza

